

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se acoge una información, se da por terminado un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200165109-135/14, donde obra la Resolución N° 0726 del 16 de junio de 2015, mediante el cual se otorgó a la sociedad I.C. ASESORIAS Y PROYECTOS S.A.S, identificada con Nit. N° 811.001.850-0, permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), para analizar el potencial de utilización del recurso hídrico para generación de energía hidroeléctrica, sobre un tramo de la fuente denominada río La Encarnación, en las veredas Las Pavas y La Encarnación, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia. (Folio 64)

Que dicho permiso se otorgó por el término de dos (02) años, contados a partir de la firmeza del referido acto administrativo.

Que en el artículo cuarto del mencionado acto administrativo, se impuso la obligación de presentar un informe anual y otro final.

Que la Resolución N° 0726 del 16 de junio de 2015, fue notificada por vía electrónica el 01 de julio de 2015. (Folio 73)

Que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 4837 del 21 de octubre de 2015, la sociedad I.C. ASESORIAS Y PROYECTOS S.A.S, a través de su representante legal, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente "... Estamos haciendo entrega del informe final tal, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de la resolución 0726 de 2015."

En coherencia con lo anterior, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 0333 del 27 de febrero de 2019, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...) 6. **Conclusiones**

1. En el proceso de revisión documental del expediente 200-165109-135/14, se observa que el usuario allego mediante oficio 4837 del 21 de octubre de 2015

*Handwritten signature/initials*

### Resolución

**Por la cual se acoge una información, se da por terminado un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

2

*en cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo Quinto de la Resolución 0726-2015 el documento denominado Estudio final del estudio hídrico solicitud concepto sobre requerimiento DAA, información que se encuentra sin evaluar, por lo que se procedió a revisar la información allegada.*

- 2. Una vez realizada la evaluación a la información allegada mediante comunicación No 4837 del 21 de octubre de 2015, se observa que esta cumple con los criterios dados para la presentación del informe final en la obligación establecida en el Artículo Quinto de la Resolución 0726-2015.*
- 3. De conformidad con la fecha de notificación, el usuario allega informe en un término de tres (3) meses desde el otorgamiento del permiso; no obstante en el documento allegado el usuario expresa "con la finalización de los estudios se pudo confirmar la viabilidad técnica, económica y ambiental del proyecto y la confirmación del potencial energético..." y que por ende hacen entrega del informe final, entendiéndose con esto que el usuario enuncia claramente que ha finalizado el estudio por lo que no hay lugar a la presentación de informe anual.*
- 4. De conformidad con la Resolución 0726-2015 y considerando la fecha de notificación (01 de julio de 2015 - folio 73), el permiso de estudio finalizó desde 01 de julio de 2017, dado que este fue otorgado por el término de dos (2) años.*

...

#### **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

*Se recomienda acoger el informe final presentado mediante radicado No 200-34-01.59-4837 del 21 de octubre de 2015.*

*(...)"*

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

- 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

### Resolución

**Por la cual se acoge una información, se da por terminado un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

3

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

(...)"

### CONCEPTO JURÍDICO

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el informe técnico N° 0333 del 27 de febrero de 2019, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, en el cual se evaluó la información allegada mediante el oficio radicado con N° 4837 del 21 de octubre de 2015, se constata el cumplimiento de la obligación estipulada en el artículo quinto de la Resolución N° 0726 del 16 de junio de 2015, respecto a la presentación del informe final, en el marco del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico), otorgado a la sociedad I.C. ASESORIAS Y PROYECTOS S.A.S.

De otro lado, cabe anotar, que revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se concluye que el permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), otorgado mediante la Resolución N° 0726 del 16 de junio de 2015, ejecutoriado el 15 de julio de 2015, se encuentra vencido desde el 16 de julio de 2017.

Al respecto, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

*"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de*

### Resolución

**Por la cual se acoge una información, se da por terminado un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

4

*conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

De conformidad con lo antes expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 0333 del 27 de febrero de 2019, esta Autoridad Ambiental acogerá la información presentada por la sociedad I.C. ASESORIAS Y PROYECTOS S.A.S., mediante el oficio radicado con N° 4837 del 21 de octubre de 2015, así mismo, procederá a dar por terminado el permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), otorgado mediante la Resolución N° 0726 del 16 de junio de 2015 y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente 200165109-135/14 tomos del 1 al 2.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Acoger la información presentada por la sociedad I.C. ASESORIAS Y PROYECTOS S.A.S, identificada con Nit. N° 811.001.850-0, mediante el oficio radicado con N° 4837 del 21 de octubre de 2015, en el marco del cumplimiento de las obligaciones establecidas en artículo quinto de la Resolución N° 0726 del 16 de junio de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** DECLARAR el vencimiento del plazo fijado en el permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), otorgado mediante la Resolución N° 0726 del 16 de junio de 2015.

**TERCERO.** Ordenar el archivo definitivo del expediente 200165109-135/14 tomos del 1 al 2, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad I.C. ASESORIAS Y PROYECTOS S.A.S, identificada con Nit. N° 811.001.850-0, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

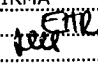


**Resolución**

**Por la cual se acoge una información, se da por terminado un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

**SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		30/04/2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan - Bonny Mena Giraldo	 	
Aprobó:	Jaime Cuartas - Asesor Externo		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165109-135/15 Tomos del 1 al 2.			